

| | | |
|---|---|---|
|  | República de Colombia Rama Judicial del Poder Público | Proceso: Ejecutivo Singular |
| | JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL VALLE DE SAN JUAN - TOLIMA | Demandante: Banco Agrario S.A Demandado: Ángel Balvino Radicación: 2021-00043-00 Asunto: Auto Admite reforma demanda |

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Valle de San Juan, Tolima, veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)

Procede el Despacho a resolver sobre la reforma de la demanda presentada por la Doctora DIANA CAROLINA CIFUENTES VARON, dentro del presente proceso Ejecutivo del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A contra ÁNGEL BALVINO quien manifiesta reformar la demanda radicada en la referencia, en los siguientes términos:

SEGUNDA: 2a) Por la suma de NUEVE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS MONEDA CORIENTE (\$9.742.171), que corresponden al saldo de Capital contenido en el Pagaré No. 066806100005990 por Obligación No. 7250668000121001.

2b) Por el valor de los Intereses Remuneratorios, Corrientes o de Plazo, sobre la anterior suma de dinero, desde el día 20 de septiembre de 2020, hasta el día 20 de marzo de 2021 a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

2c) Por el valor de los Intereses Moratorios que genere la suma de NUEVE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS MONEDA CORIENTE (\$9.742.171), que corresponden al saldo de Capital contenido en el Pagaré No. 066806100005990 por Obligación No. 7250668000121001, desde el 21 de marzo de 2021, hasta el momento en que se haga efectiva la obligación a la tasa máxima autorizada por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA, el artículo 884 del Código del Comercio, modificado por la ley 510 de 1.999 en su artículo 111.

El resto del cuerpo de la demanda inicialmente queda tal cual fue presentada.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Observando la demanda presentada por la parte actora se puede ver que en la demanda inicial se solicitó el punto 2. Por la cifra de NUEVE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CIENTO SETENTA Y SIETE PESOS MONEDA CORIENTE (\$9.742.177), cuando el valor real y el que se solicita reformar con la presente solicitud es NUEVE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS MONEDA CORIENTE (\$9.742.171), por lo que a l tenor del artículo 93 del C. G del P., la demanda se encuentra dentro del término para ser reformada ya que no se ha decretado la audiencia inicial, además que aportó el escrito de demanda completo y ya reformado, por lo que el despacho aprobará y admitirá la reforma a solicitada quedando el punto reformado así:

SEGUNDA: 2a) Por la suma de NUEVE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS MONEDA CORIENTE (\$9.742.171), que corresponden al saldo de Capital contenido en el Pagaré No. 066806100005990 por Obligación No. 7250668000121001.

2b) Por el valor de los Intereses Remuneratorios, Corrientes o de Plazo, sobre la anterior suma de dinero, desde el día 20 de septiembre de 2020, hasta el día 20 de marzo de 2021 a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

2c) Por el valor de los Intereses Moratorios que genere la suma de NUEVE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS MONEDA CORIENTE (\$9.742.171), que corresponden al saldo de Capital contenido en el Pagaré No. 066806100005990 por Obligación No. 7250668000121001, desde el 21 de marzo de 2021, hasta el momento en que se haga efectiva la obligación a la tasa máxima autorizada por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA, el artículo 884 del Código del Comercio, modificado por la ley 510 de 1.999 en su artículo 111.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal del Valle de San Juan Tolima

| | | |
|---|---|---|
|  | República de Colombia Rama Judicial del Poder Público | Proceso: Ejecutivo Singular |
| | JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL VALLE DE SAN JUAN - TOLIMA | Demandante: Banco Agrario S.A Demandado: Ángel Balvino Radicación: 2021-00043-00 Asunto: Auto Admite reforma demanda |

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la reforma de la demanda presentada por la Doctora DIANA CAROLINA CIFUENTES VARON, conforme al Art. 93 del C.G. del P., con relación a la inclusión del punto 5 de las pretensiones de la demanda el cual quedará así:

SEGUNDA: 2a) Por la suma de NUEVE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS MONEDA CORIENTE (\$9.742.171), que corresponden al saldo de Capital contenido en el Pagaré No. 066806100005990 por Obligación No. 7250668000121001.

2b) Por el valor de los Intereses Remuneratorios, Corrientes o de Plazo, sobre la anterior suma de dinero, desde el día 20 de septiembre de 2020, hasta el día 20 de marzo de 2021 a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

2c) Por el valor de los Intereses Moratorios que genere la suma de NUEVE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS MONEDA CORIENTE (\$9.742.171), que corresponden al saldo de Capital contenido en el Pagaré No. 066806100005990 por Obligación No. 7250668000121001, desde el 21 de marzo de 2021, hasta el momento en que se haga efectiva la obligación a la tasa máxima autorizada por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA, el artículo 884 del Código del Comercio, modificado por la ley 510 de 1.999 en su artículo 111.

SEGUNDO: El resto del contenido de la demanda queda igual. Notifíquese esta reforma de demanda a la parte demandada.

TERCERO: Esta se reforma de demanda se tendrá en cuenta para lo oportuno dentro de los autos que libraron mandamiento de pago y decretaron mediada cautelar.

NOTIFIQUESE

El Juez,



FRANCISCO JAVIER GARCIA QUEZADA